

Valledupar, septiembre veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO 20001 31 10 002 2023 00314 00.

PROCESO Aumento cuota de alimentos.

DEMANDANTE Carolina Soto Gómez en representación legal de sus menores hijos V.S.C.S y R.D.C.S.

DEMANDADO Albeiro Calderón Rodríguez.

La señora CAROLINA SOTO GÓMEZ en representación legal de sus menores hijos V.S.C.S y R.D.C.S, actuando en nombre propio, presentó demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, en contra del señor ALBEIRO CALDERÓN RODRÍGUEZ; el despacho mediante auto de fecha, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el término se encuentra vencido y la parte demandante no enmendó los yerros de la demanda; por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, seguida por la señora CAROLINA SOTO GÓMEZ, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a32e1699d453a246d1fba0e5b5881c197dea785de40a5033a935f111652664**

Documento generado en 25/09/2023 06:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>